

**Rad: 2022-613**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que este proceso, se admitió el 17-11-2022, se decretó medida cautelar de inmuebles , de establecimiento de comercio y de productos financieros de tener en cada una de las entidades a las que se ordenó oficiar; de igual forma se ordenó notificar a la parte demandada SILVIA MARÍA HENAO GÓMEZ conforme a lo establecido en la ley 22123 del 13 de junio de 2022, habiéndose registrado e ingresado el emplazamiento de los herederos indeterminados en el Sistema de Emplazados de la Rama Judicial TYBA, estando pendiente de impulso el proceso. Sírvase proceder

Medellín 20 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

<b>AUTO:</b>	<b>141</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001 31 10 004 2022 00613 00</b>
<b>Proceso:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
<b>Demandante:</b>	SANDRA CATALINA CARVAJAL PELÁEZ C.C. 43.277.595 ASTRID JANETH CARVAJAL GÓMEZ C.C. 1.017.162.831 ISABEL CRISTINA CARVAJAL GÓMEZ C.C. 1.035.915.175 MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL GÓMEZ C.C. 1.035.914.125, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE MARIO ANTONIO CARVAJAL MARÍN, quien en vida se identificaba con C.C. 8.395.508
<b>Demandado:</b>	SILVIA MARÍA HENAO C.C. 43.636.917 y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ANTONIO CARVAJAL MARÍN
<b>Decisión:</b>	NOMBRA CURADOR AD- LITEM PARA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE MANIFIESTE SI HA PAGADO GASTOS DE REGISTRO EN LOS INMUEBLES EN QUE RECAE LA MEDIDA DE EMBRAGO Y DILIGENCIE LA NOTIFICACIÓN A LOS HEREDEROS DETERMINADOS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas allegas al proceso de la siguiente forma:



Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2022

Señores  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Carrera 52 N 42 73 Edificio Jose Felix De Restrepo Oficina 304  
Medellin (Antioquia)  
J04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1307  
Asunto: 05001311000420220061300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SILVIA MARIA HENAO GOMEZ	43636917

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan productos embargables:

NOMBRE	NIT
MARIO ANTONIO CARVAJAL	8395508

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS  
SmemogaL/8036  
TEL. - 201601027948028 - 10051008381281

Medellin, 23-11-2022



BOCE-EMB-202211231003098

Señor(a)  
Juez  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín  
Oficio No. 1307 Radicado:05001311000420220061300

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDT.

tipo identificación	nro identificación
C	43636917
C	8395508

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acotar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogotá D.C, 22 de Noviembre de 2022  
AE-596648-22

Señores:  
JUZGADO 004 FAMILIA MEDELLIN  
Secretario  
CRA 52 NO 42 73 PISO 3  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**Referencia**

**Oficio:** 1307 DEL 171122 22110426  
**Radicado:** 05001311000420220061300  
**Demandante:** SANDRA CATALINA CARVAJAL PELAEZ

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
SILVIA MARIA HENAO GOMEZ	43636917	05001311000420220061300
MARIO ANTONIO CARVAJAL MARIN	8395508	05001311000420220061300

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



CRM-22-1025

Apartadó, 29 de noviembre de 2022

Señora  
LUIZA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO  
Secretaria  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín, Antioquia

Cordial saludo,

Asunto OFICIO 1306  
RADICADO 05001311000420220061300  
PROCESO UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDADO SILVIA MARIA HENAO C.C.43 839917 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL  
SEÑOR MARIO ANTONIO CARVAJAL MARIN  
DEMANDANTE SANDRA CATALINA CARVAJAL PELAEZ CC43277696  
ASTRID JANETH CARVAJAL GOMEZ CC1017182831  
ISABEL CRISTINA CARVAJAL GOMEZ CC1035915175  
MANUEL ALEJANDRO CARVAJAL GOMEZ CC1035914125 EN CALIDAD DE  
HIJOS DEL CAUSANTE MARIO ANTONIO CARVAJAL MARIN, QUIEN EN VIDA  
SE IDENTIFICABA CON CC 8395508

En cumplimiento a su solicitud recibida a través de correo electrónico el día 17 de noviembre de 2022, se ordenó **EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado JUEGOS YUKON GOLD con matrícula número 66719 de propiedad del demandado, le informamos que, fue inscrito el día 28 de noviembre de 2022 bajo inscripción número 3364 del libro VIII.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

GLORIA DURANGO ZAPATA  
Directora Jurídica y de Registros Públicos

En donde se informan las medidas de embargo que se han inscrito, para lo cual se compartirá el link del expediente digital, en donde se podrán visualizar las mismas, haciendo la advertencia de que se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitida por el Juzgado, sin necesidad de pedir el expediente digital cada vez que se publique una nueva actuación, estando pendiente de la respuesta de si ya se inscribió la medida sobre los bienes inmuebles con F.M.I N° 020-66185 y 020-66184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia

2-Por otra parte, toda vez que se encuentra vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MARIO ANTONIO CARVAJAL MARIN y se encuentra ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial, se nombrará curador Ad- Litem para que represente los intereses de estos.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Luego de recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

2- Finalmente, dado, que no hay constancia dentro del proceso de haberse hecho el pago de los gastos de registro del embargo sobre los bienes inmuebles aquí decretados y que se hubiese diligenciado la notificación de la parte demandada SILVIA MARÍA HENAO, **se REQUERIRÁ** a la parte demandante y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta**, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, las respuestas allegas al proceso por parte del Banco Davivienda, Scotiabank-Colpatria y la Cámara de Comercio de Urabá, para lo cual se compartirá el link del expediente digital, en donde se podrán visualizar las mismas, haciendo la advertencia de que se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitida por el Juzgado, sin necesidad de pedir el expediente digital cada vez que se publique una nueva actuación

**SEGUNDO: NOMBRAR CURADOR AD LITEM** para la representación de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ANTONIO CARVAJAL MARÍN a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se localiza en la carrera 48 No 48-39 2 piso de Itagüí y en el celular 312-779-69-74, con correo electrónico [madabogada@hotmail.com](mailto:madabogada@hotmail.com) a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que indique si a la fecha ya ha realizado el pago de los gastos de registro para la medida cautelar que se decretó sobre los bienes inmuebles de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia y allegar las respectivas constancias de notificación a la parte demandada SILVIA MARÍA HENAO, conforme a lo indicado en el auto del 17-11-

2022, por medio del cual se admitió la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si a la fecha tiene constancia de haber perfeccionado la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles y de no contarla con la misma, realice la solicitud pertinente al proceso para si es del caso se requiera a la Oficina de registro, dado que no hay constancia del pago de los gastos de registro
2. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso e impulsar el mismo, toda vez que el proceso lleva sin impulso procesal por la parte demandante desde hace varios meses, mostrando desinterés en el proceso.

Para dar respuesta al requerimiento se concede el término de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar, bien sea para darle trámite a las solicitudes que se presenten o para resolver lo pertinente frente a la inactividad del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VALIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ